



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00102.4/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25 de noviembre de 2022, ha tenido entrada en el registro de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la solicitud formulada por [REDACTED] solicitando el número de casas de apuestas y sus nombres en la Comunidad de Madrid por distritos en el año 2022.

El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que se inadmitirán, mediante resolución motivada las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Para ver el alcance del concepto de reelaboración hay que acudir a los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) sobre "Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. (Artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013), que, en diversas resoluciones, ha apreciado que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de "acceder individualmente a cada expediente", al "no estar técnicamente preparada para extraer la información por otras vías" (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado "una aplicación informática específica y concreta" (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite "desglosar" la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En relación con el concepto de reelaboración, la jurisprudencia se ha pronunciado en distintas ocasiones. Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 9 de Madrid considera, que "reelaborar significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión". Señalando además que: "La información requerida, en parte del presente supuesto, precisa, a nuestro juicio, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la LTAIBG reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía".

En el mismo sentido, el apartado 1 del Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, se pronuncia en los siguientes términos, *"La Ley 19/2013, ha venido a facilitar y hacer eficaz el derecho a la información de los ciudadanos sin necesidad de motivar la solicitud de información, es decir, la acreditación de un interés legítimo (art. 17.3), cómo se deducía del viejo art. 35 h y 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del PAC, hasta la nueva redacción dada por dicha Ley 19/2013. Pero el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular. Es por ello por lo que el mencionado art. 18.1.c permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de*



**Comunidad
de Madrid**

confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella, pero sin que ello signifique deba ser objeto de una interpretación amplia. Por consiguiente, es indiferente que dicha información obre en poder de la Administración o ente público encargada de dispensarla. Y en estos términos hay que interpretar el art. 13 de dicha Ley. De lo contrario se estaría alterando el objeto y espíritu de dicha Ley, que no parece haber convertido el derecho a la información pública en el derecho a obtener un informe solicitado sin previa tramitación de un procedimiento administrativo y con la finalidad de preparar la resolución que ponga término al mismo (art. 82 de la Ley 30/1992)."

En el presente caso, para la divulgación de la información que se solicita respecto a los nombres de los locales de apuestas autorizados en la Comunidad de Madrid, sería necesario una acción previa de reelaboración expresamente destinada a dar la respuesta, ya que la información solicitada afecta al tratamiento y explotación de datos de los que no se dispone de manera directa sin efectuar un tratamiento de los mismos de reelaboración de la información disponible, debido a que la aplicación informática existente no permite desglosar ni agrupar la información en los términos solicitados.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes en cuanto al resto de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación

RESUELVE

1. Conceder a [REDACTED] el acceso parcial a la información solicitada, informando a la interesada que el número de locales específicos de apuestas con autorización en vigor en la Comunidad de Madrid a fecha 31 de diciembre de 2022 es de 91. Del total de 91 locales específicos de apuestas autorizados en la Comunidad de Madrid, 47 están ubicados en Madrid Capital, en los distritos que figuran en la relación que se adjunta a esta resolución.
2. Inadmitir a trámite la solicitud respecto del resto de la información solicitada relativa a los los locales de apuestas, al ser de aplicación el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG).

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL
Y FORMACIÓN



**Comunidad
de Madrid**

ANEXO

NÚMERO DE LOCALES EN MADRID CAPITAL
(a fecha 31 de diciembre de 2022)

POR DISTRITOS MUNICIPALES

Nº	Distrito	Locales específicos de apuestas
1	Centro	1
2	Arganzuela	2
3	Retiro	
4	Salamanca	1
5	Chamartín	2
6	Tetuán	2
7	Chamberí	
8	Fuencarral-El Pardo	2
9	Moncloa-Aravaca	
10	Latina	3
11	Carabanchel	6
12	Usera	5
13	Puente de Vallecas	5
14	Moratalaz	
15	Ciudad Lineal	3
16	Hortaleza	2
17	Villaverde	7
18	Villa de Vallecas	2
19	Vicálvaro	3
20	San Blas-Canillejas	1
21	Barajas	
TOTAL		47

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL
Y FORMACIÓN